

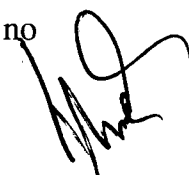


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO N.º 0636-15-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito, D. M., 13 de marzo de 2018; las 16h40.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **0636-15-EP** el escrito remitido por el señor Luis Vinicio Salvatierra. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 20 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º **338-16-SEP-CC**, dentro de la causa N.º 0636-15-EP, en la cual dictó las siguientes medidas de reparación integral: **1)** Dejar sin efecto el auto emitido el 15 de octubre de 2014 por los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. **2)** Retrotraer los efectos hasta antes de la expedición del auto dictado el 15 de octubre de 2014 dentro de la etapa de ejecución del juicio N.º 09801-2005-0103. **3)** Se ordena que los jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en la ciudad de Guayaquil tomen las medidas necesarias para garantizar de manera inmediata la ejecución integral de la parte dispositiva de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2010 por ese tribunal, aplicando la normativa que se encontraba vigente para este caso, en virtud de lo señalado en la presente sentencia y que informen a la Corte Constitucional al respecto. **CUARTO.-** En razón del escrito

presentado el 2 de diciembre de 2016 por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa dentro del caso N.º 0636-15-EP y en atención a lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Organismo resolvió activar la **fase de seguimiento** de cumplimiento de la sentencia N.º 338-16-SEP-CC. **QUINTO.-** En fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional ha emitido las siguientes providencias: 1) auto del 23 de febrero de 2017, 2) auto del 6 de julio de 2017, y, 3) auto del 21 de noviembre de 2017. **SEXTO.-** En el **auto del 6 de julio de 2017** la Corte Constitucional dispuso: **1) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2**, inmediatamente dejen sin efecto la providencia general del 5 de abril de 2017, por medio de la cual nombran como perita a la señora Cecilia Bohórquez Briones, así como los autos emitidos con posterioridad. Esto por cuanto el Pleno del Organismo, al expedir la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, dispuso exclusivamente que se deje sin efecto el auto emitido el 15 de octubre de 2014, en el juicio N.º 09801-2005-0103, por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 y, consecuentemente, que se retrotraigan los efectos hasta antes de la expedición del mentado auto. Ello involucraba que se proceda con la ejecución de la providencia del 30 de junio de 2014, en la que se determinó el monto a ser cancelado a favor del accionante. En este sentido, no procede la petición realizada por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa respecto del pago de intereses, por cuanto este requerimiento debió realizarse previo a la emisión del “auto resolutorio del 30 de junio de 2014” o antes que tal providencia cause ejecutoría. En este sentido, dado que el monto determinado por la autoridad jurisdiccional no fue impugnado por el accionante en su momento, se entendió su completa conformidad con el mismo. **2) Que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa**, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda con el pago del remanente adeudado al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, esto es la cantidad de seiscientos dólares con 19/100 (USD 600,19). **3) Que**, una vez fenecido el término anterior, en el término de cinco (5) días **los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2** informen respecto de la efectiva materialización del pago a favor del accionante. **4) Que el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa**, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe respecto a su conformidad o inconformidad en cuanto al pago realizado a su favor por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa. Se previene al accionante que de no





CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

pronunciarse y una vez que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 informe sobre la efectiva materialización del pago del remanente adeudado, se considerará ejecutada la medida y se dispondrá que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 proceda con el archivo del proceso N.º 09801-2005-0103. **SÉPTIMO.-** Respecto a la **primera disposición constitucional contenida en el auto del 6 de julio de 2017, dictado dentro de la causa N.º 0636-15-EP**, de la revisión del expediente constitucional N.º 0636-15-EP no se desprende ningún documento remitido por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 por medio del cual justifiquen el cumplimiento de la disposición antes señalada. Ante la falta de documentación, esta Corte Constitucional procedió con la búsqueda en el Sistema de Consultas de la Función Judicial del Consejo de la –eSATJE– del proceso de ejecución de reparación económica N.º 09801-2005-0103. Así, se advirtió que, el 19 de julio de 2017, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 dictaron un auto dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 09801-2005-0103, en el cual señalan que “... no procede la petición realizada por el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa respecto al pago de intereses, por cuanto este requerimiento debió realizarse previo a la emisión del “auto resolutorio del 30 de junio de 2014”, o antes de que la providencia cause ejecutoria...”, motivo por el cual declaran la nulidad “... de lo actuado de fojas 1027 a 1070, con lo que queda sin efecto la designación de la perito”. De lo anotado se advierte la ejecución integral de la disposición *in examine*. **OCTAVO.-** En cuanto a la **segunda disposición constitucional contenida en el auto del 6 de julio de 2017, dictado dentro de la causa N.º 0636-15-EP**, de la revisión del expediente constitucional N.º 0636-15-EP no se desprende ningún documento remitido a esta Corte Constitucional por parte del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa por medio del cual justifique haber cancelado al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa la cantidad de seiscientos dólares con 19/100 (USD 600,19). Sobre la base de lo expuesto se desconoce el grado de ejecución de la segunda disposición constitucional contenida en el auto del 6 de julio de 2017, dictado dentro de la causa N.º 0636-15-EP. **NOVENO.-** Respecto a la **tercera disposición constitucional contenida en el auto del 6 de julio de 2017, dictado dentro de la causa N.º 0636-15-EP**, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 no han remitido ningún documento a esta Corte Constitucional, pese a que el término concedido a fenecido en exceso. De la búsqueda en el Sistema de Consultas de la Función Judicial del Consejo de la

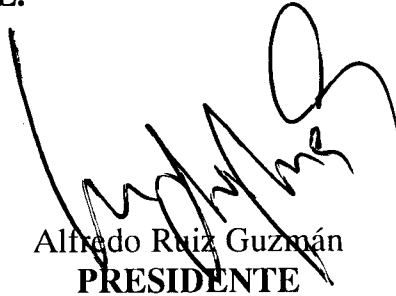
Judicatura –eSATJE- del proceso de ejecución de reparación económica N.º 09801-2005-0103 se pudo observar que la autoridad jurisdiccional no ha emitido ninguna providencia conducente a la materialización del pago remanente adeudado al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, cantidad que asciende a seiscientos dólares con 19/100 (USD 600,19). **DÉCIMO.-** En cuanto a la **cuarta disposición constitucional contenida en el auto del 6 de julio de 2017, dictado dentro de la causa N.º 0636-15-EP**, de la revisión del expediente constitucional N.º 0636-15-EP no se advierte ningún escrito remitido por parte del señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, por medio del cual informe a esta Corte Constitucional respecto de su conformidad en cuanto al pago realizado a su favor. **DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República y que “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento (...)”, según lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE: 1) Que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa**, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda con el pago del remanente adeudado al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa, esto es, la cantidad de seiscientos dólares con 19/100 (USD 600,19). **2) Que**, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2** informen respecto de la efectiva materialización del pago a favor del accionante. **3) Que el señor Luis Vinicio Salvatierra Villa**, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe respecto a su conformidad o inconformidad en cuanto al pago realizado a su favor por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa. Se previene al accionante que de no pronunciarse y una vez que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 informe sobre la efectiva materialización del pago del remanente adeudado, se considerará ejecutada la medida y se dispondrá que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 proceda con el archivo del proceso N.º 09801-2005-0103. **4) Se enfatiza a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2**, al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa y al señor Luis Vinicio Salvatierra Villa que la sentencia N.º 338-16-SEP-CC, los autos del 23 de febrero, 6 de julio y 21





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

de noviembre de 2017, así como el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 0636-15-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pezo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza y Tatiana Ordeñana Sierra y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de marzo de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pezo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/amq

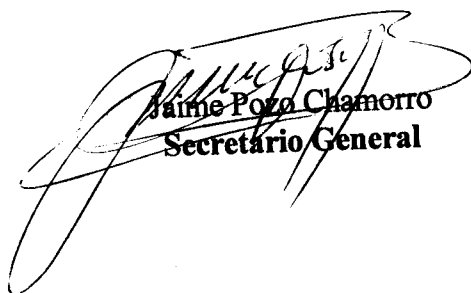


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 0636-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **auto en fase de seguimiento de 13 de marzo del 2018**, a los señores: Luis Vinicio Salvatierra Villa en la casilla judicial **592**, a través de los correos electrónicos: [lvsv.soluciones.legales@gmail.com](mailto:lvsv.soluciones.legales@gmail.com); [ab\\_winstonalarcon@hotmail.com](mailto:ab_winstonalarcon@hotmail.com); [maepo25@hotmail.com](mailto:maepo25@hotmail.com); al alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa en la casilla judicial **2354**; al procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**; a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en la casilla constitucional **019**, a través de los correos electrónicos: [francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec](mailto:francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec); [daniella.camacho@cortenacional.gob.ec](mailto:daniella.camacho@cortenacional.gob.ec). Además, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciocho, se notificó a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, mediante Oficio Nro. **1557-CCE-SG-NOT-2018**; conforme consta de los documentos adjuntos.-  
Lo certifico.-

JPCH/EJB

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

Zimbra:

---

**NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018;  
CASO 0636-15-EP**

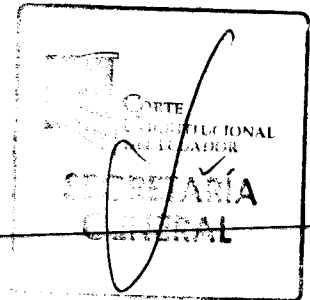
---

**De :** Notificador4 CCE <notificador4@cce.gob.ec>

jue, 05 de abr de 2018 20:07

**Asunto :** NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO  
DE 13 DE MARZO DEL 2018; CASO 0636-15-EP

1 ficheros adjuntos

**Para :** lvsv soluciones legales  
<lvsv.soluciones.legales@gmail.com>, ab winstonalarcon  
<ab\_winstonalarcon@hotmail.com>,  
maepo25@hotmail.com**CC :** francisco iturralde  
<francisco.iturralde@cortenacional.gob.ec>, daniella  
camacho <daniella.camacho@cortenacional.gob.ec>

---

 **0636-15-EP-auto-seguimiento.pdf**  
378 KB

---




**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**


**GUÍA DE CASILLAS CONSTITUCIONALES No. 0225**

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-----	----	DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA OPERACIÓN RESCATE INFANTIL	095	1319-08-RA	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	037		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHOYO	1065	DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	1677-12-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS-BABAHOYO	680		
-----	----	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0636-15-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
LEINSTON RAÚL VALVERDE ROBINSON, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA	309	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1770-15-EP	PROV. DE 03 DE ABRIL DEL 2018

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 05 de abril del 2.018

 **CORTE CONSTITUCIONAL**  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
- 5 ABR. 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: 16:20  
Total Boletas: \_\_\_\_\_

  
ERNESTO JARA BENAVIDES  
SECRETARÍA GENERAL





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

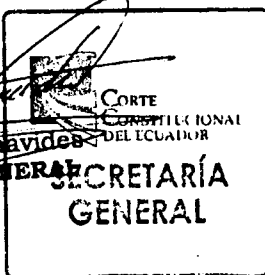
**GUÍA DE CASILLAS JUDICIALES No. 0247**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PATRICIO NICODEMO AGUINDA CERDA	3970	DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA OPERACIÓN RESCATE INFANTIL	1223	1319-08-RA	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
		MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	1173		
-----	----	DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	1677-12-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
LUIS VINICIO SALVATIERRA VILLA	592	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA	2354	0636-15-EP	AUTO DE 13 DE MARZO DE 2018
LEINSTON RAÚL VALVERDE ROBINSON, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA	5746	-----	----	1770-15-EP	PROV. DE 03 DE ABRIL DE 2018

Total de Boletas: (07) SIETE

QUITO, D.M., 05 de abril del 2.018

*[Handwritten Signature]*  
**Ernesto Jara Benavides**  
 SECRETARÍA GENERAL



76011  
16/125  
05 04 2018  
AL JIC

**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 05 de abril de 2018.  
Oficio Nro. 1557-CCE-SG-NOT-2018

Señores  
**JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**  
Guayaquil.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 13 de marzo del 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0636-15-EP, presentada por Luis Vinicio Salvatierra Villa. (Referencia Juicio Nro. 09801-2005-0103).

Atentamente,

*Juan Pozo Chamorro*  
Juan Pozo Chamorro  
Secretario General

Anexo: lo indicado  
JPCH/EJB



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS - RECIBIDO

06 ABR 2018

1455

*Juan Pozo Chamorro*  
Anexo